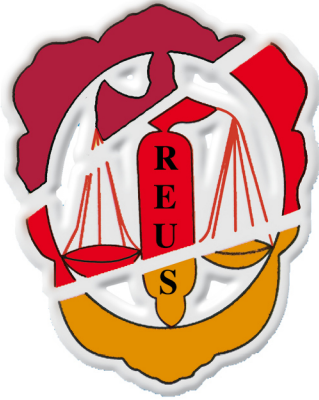


**Colección JURÍDICA GENERAL**



# Derecho de la Unión Europea

2ª edición

**CARLOS FRANCISCO MOLINA DEL POZO**

Catedrático de Derecho Administrativo (acreditado)

Catedrático Jean Monnet «ad personam»

de Derecho Comunitario

Universidad de Alcalá

**Cursos**

# COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

- El incumplimiento no esencial de la obligación**, *Susana Navas Navarro* (2004).
- Derecho nobiliario**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- La liberalización del ferrocarril en España. Una aproximación a la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario**, *José Antonio Magdalena Anda (Coord.)* (2005).
- Derecho agrario**, *Carlos Vattier Fuenzalida e Isabel Espín Alba* (2005).
- Matrimonio homosexual y adopción. Perspectiva nacional e internacional**, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2006).
- Democracia y derechos humanos en Europa y en América**, *Amaya Úbeda de Torres* (2006).
- Derecho de obligaciones y contratos**, *Carlos Rogel Vide* (2007).
- Comentarios breves a la Ley de arbitraje**, *Ernesto Díaz-Bastien (Coord.)* (2007).
- La figura del Abogado General en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**, *Rosario León Jiménez* (2007).
- Estudios de Derecho Civil**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Los créditos contra la masa en el concurso de acreedores**, *Miguel Navarro Castro* (2008).
- De los derechos de la nieve al derecho de la nieve. Tres estudios jurídicos relacionados con la práctica del esquí**, *Ignacio Arroyo Martínez* (2008).
- Deporte y derecho administrativo sancionador**, *Javier Rodríguez Ten* (2008).
- La interpretación del testamento**, *Antoni Vaquer Aloy* (2008).
- Derecho de la persona**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2008).
- Derecho de cosas**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Historia del Derecho**, *José Sánchez-Arcilla Bernal* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Ceuta y Melilla, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Marco jurídico y social de las personas mayores y de las personas con discapacidad**, *M.<sup>a</sup> Dolores Díaz Palarea y Dulce M.<sup>a</sup> Santana Vega (Coords.)* (2008).
- Transexualidad y tutela civil de la persona**, *Isabel Espín Alba* (2008).
- Transmisión de la propiedad y contrato de compraventa**, *Luis Javier Gutiérrez Jerez* (2009).
- El caballo y el Derecho civil**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2009).
- Los créditos con privilegios generales: supuestos y régimen jurídico**, *Carmen L. García Pérez, Ascensión Leciñena Ibarra y María Luisa Mestre Rodríguez* (2009).
- Personas y derechos de la personalidad**, *Juan José Bonilla Sánchez* (2010).
- Estudios sobre el Proyecto de Código Europeo de Contratos de la Academia de Pavía**, *Gabriel García Cantero* (2010).
- La posesión de los bienes hereditarios**, *Justo J. Gómez Díez* (2010).
- Derecho de sucesiones**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).

**Derecho de la familia**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2010).

**La reforma del régimen jurídico del deporte profesional**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2010).

**Estudios sobre libertad religiosa**, *Lorenzo Martín-Retortillo Baquer* (2011).

**Derecho matrimonial económico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2011).

**Derecho de la Unión Europea**, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (2011).

**Las liberalidades de uso**, *Carlos Rogel Vide* (2011).

**El contrato de servicios en el nuevo Derecho contractual europeo**, *Paloma de Barrón Arniches* (2011).

**La reproducción asistida y su régimen jurídico**, *Francisco Javier Jiménez Muñoz* (2012).

**En torno a la sucesión en los títulos nobiliarios**, *Carlos Rogel Vide y Ernesto Díaz-Bastien* (2012).

**La ocupación explicada con ejemplos**, *José Luis Moreu Ballonga* (2013).

**Orígenes medievales del Derecho civil. El universo de las formas. Lo jurídico y lo metajurídico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2013).

**Sociedad de gananciales y vivienda conyugal**, *Carmen Fernández Canales* (2013).

**El precio en la compraventa y su determinación**, *Carlos Rogel Vide* (2013).

**Formación del contrato de seguro y cobertura del riesgo**, *Miguel L. Lacruz Mantecón* (2013).

**Derecho de obligaciones y contratos**, *Carlos Rogel Vide* (2ª edición, 2013).

**Los medicamentos genéricos, entre la propiedad privada y la salud pública**, *Antonio Juberías Sánchez* (2013)

**Aceptación y contraoferta**, *Carlos Rogel Vide* (2014).

**Los contratos como fuentes de normas. Contratos marco, contratos normativos y contratos de colaboración**, *Olivier Soro Russell* (2014).

**Derecho financiero y tributario I**, *José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli* (2014).

**La reforma de los arrendamientos urbanos efectuada por la Ley 4/2013**, *Marta Blanco Carrasco* (2014).

**La mera tolerancia**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2014)

**Derecho de la Unión Europea**, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (2ª edición, 2015).

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL  
*Cursos*

Director: CARLOS ROGEL VIDE  
Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

---

# DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

Carlos Francisco Molina del Pozo  
Catedrático de Derecho Administrativo (acreditado)  
Catedrático Jean Monnet «ad personam» de Derecho Comunitario  
Universidad de Alcalá

2ª edición



Madrid, 2015

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2011)  
2.ª edición REUS, S.A. (2015)

ISBN: 978-84-290-1838-7  
Depósito Legal: M 5923-2015  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*El autor quiere manifestar su agradecimiento a las siguientes personas: Sonia Ciruelos, Katia Cossío, José Ignacio García Barrero y, de manera especial, a **Ronan Ciréfica**, todos ellos investigadores y colaboradores de la Cátedra Jean Monnet de Derecho Comunitario de la Universidad de Alcalá, por su valiosa colaboración en la preparación de la actualización de esta obra. De igual manera quisiera también agradecer a Sandra Pérez y José Morales de los Ríos su apoyo en la actualización de este libro.*

*A Claudia y Álvaro, mis nietos.*

# 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y GÉNESIS

## 1.1. INTRODUCCIÓN

La denominada actualmente Unión Europea, aporta al panorama histórico un método revolucionario de proceso unificador, frente a otros procesos que han tenido lugar a lo largo de la historia, como los imperialistas, los nacionalistas o los federalistas.

Es un método innovador que conjuga:

- El **federalismo**, dado que los Estados acceden a ser miembros de la Unión de manera voluntaria y mediante un contrato.
- La **supranacionalidad**, la idea de aunar las voluntades estatales con el objeto de crear una voluntad común.

Vamos a analizar las etapas históricas por las que se ha pasado hasta llegar a la Unión Europea actual, ya que no debemos olvidar que la construcción europea es estatista desde sus orígenes y sigue siendo una de las características fundamentales del modo de hacer actual de la UE.

## 1.2. ETAPAS HISTÓRICAS

1. Período de Entreguerras.
2. Período de la II GM y posguerra.
3. Proceso Comunitario (1950-1957).
4. La Europa de los Seis.



### 1.2.1. Periodo de entreguerras

Tras la 1ª Guerra Mundial, una Europa en crisis comienza a vislumbrar que el objetivo hacia el que se deben encaminar los esfuerzos del continente es conseguir un **espacio sin tensiones** en el que dejen de sucederse los enfrentamientos bélicos. Prueba de ello serían, por una parte, la creación de la Sociedad de Naciones y por otra, los proyectos privados colectivos o individuales, como por ejemplo el de Kalergi, Stresseman, Aristide Briand, etc.

#### 1.2.1.1. Proyectos individuales

##### A) Proyecto KALERGI

Sus ideas aspiran a la creación de una federación paneuropea. Como principal problema para ello, nos encontramos con la rivalidad franco-alemana.

##### B) Proyecto STRESSEMAN

Stresseman, Canciller alemán de agosto a noviembre de 1923 y Ministro de Asuntos Exteriores desde entonces hasta octubre de 1929, aspira a reintroducir Alemania entre el resto de los países. Hecho que logra con la incorporación en 1926 de Alemania en la Sociedad de Naciones.

##### C) Proyecto BRIAND

Fue Ministro francés de Asuntos Exteriores y abogaba por la unión franco-alemana previa e indispensable para la Unión de Europa.

#### 1.2.1.2. Proyectos colectivos

Los proyectos antes citados van acompañados de acuerdos como el Tratado de Locarno de 1925 que firman Bélgica, Gran Bretaña, Italia y Alemania por el cual fijan las fronteras occidentales alemanas y se hace un llamamiento a la **solución pacífica** de los conflictos.

Pero la idea es crear una confederación como marco para asegurar la no aparición de nuevos conflictos bélicos entre los Estados Europeos, ya que la Sociedad de Naciones es un tanto amplia para fomentar la idea de unidad europea y los acuerdos de Locarno un tanto limitados.

Todos estos tímidos pasos se ven truncados debido a la gran depresión de finales de los años 20 y principios de los 30 y al surgimiento del nazismo que desembocaría en la cruenta II Guerra Mundial.

### **1.2.2. La II Guerra Mundial y posguerra**

Inspirado por el desastre bélico surge un movimiento europeo que aspira a obtener una fórmula de pacificación en el continente a través de la unidad de un modo o de otro, según tendencias, de las naciones europeas.

Así, en 1942, **Spaak** presenta su proyecto de Unión Económica entre Bélgica, Holanda y Luxemburgo. En 1943 y 1944 se firma un Convenio de carácter monetario y aduanero para conseguir la Unión Aduanera tendente a lograr la Unión Económica. Es preciso subrayar la importancia de este proyecto como experimento de integración económica. También Jean Monnet presenta al gabinete de Winston Churchill, su proyecto de unión orgánica entre Francia y Gran Bretaña que consta de un ejecutivo y de una ciudadanía común.

Por otra parte, existen una serie de proyectos dentro del denominado **movimiento federalista**. Todos ellos aspiran a la defensa de una Europa unida bajo una estructura federal con base democrática. Entre ellos, es importante destacar el proyecto de Attle en Gran Bretaña, la llamada «Unión Federal» y el de Rossi y Spinelli en Italia, el Movimiento Federalista Italiano (Manifiesto Ventotene, 1941) y por último, la creación, en junio de 1944, del Comité francés para la Federación Europea con Henry Frenay.

Todo ello quedó en un cúmulo de buenos propósitos tras la guerra. Todas las decisiones adoptadas por las potencias aliadas se recogen en las actas de las Conferencias de El Cairo (noviembre de 1943), Yalta (febrero 1945), San Francisco (junio 1945) a las que es preciso añá-

dir la Conferencia Económica y Monetaria de Bretton Woods (julio 1944) en la que se crea el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo Económico y el Fondo Económico Internacional. En todas se recogen las bases sobre las que se pretende establecer la paz mundial, el directorio de las tres grandes potencias, Gran Bretaña, EE.UU. y la Unión Soviética, por un lado, y la influencia de la Organización de Naciones Unidas por otro.

Al poco de finalizar la guerra surgen graves discrepancias sobre la reconstrucción europea entre dos posiciones opuestas, la de EE.UU. y la de la Unión Soviética, que produce como resultado la guerra fría.

Mientras tanto continúan produciéndose acontecimientos importantes relativos al europeísmo entre los que cabe citar el discurso de Winston Churchill en la Universidad de Zúrich donde proclama la necesidad de crear unos «**Estados Unidos de Europa**», dejando claro la posición aislacionista inglesa, y la necesidad de la injerencia de las grandes potencias.

Por otro lado, también en 1946 se celebró el primer gran congreso de federalistas europeos de la posguerra; el Congreso de Hertenstein, a propuesta de la Unión Europea Suiza e influenciado por Henri Brugmans. De este proyecto surge la «**Unión Europea de Federalistas**» cuyo presidente era H. Brugmans y el secretario general, Alexandre Marc.

La diferencia entre estas dos posturas es la siguiente: W. Churchill no se planteaba el tener en cuenta a los países centroeuropeos y de Europa del Este, mientras que los federalistas consideraban que la unión debía abarcar desde Gibraltar hasta los Urales.

Es preciso tener en cuenta la Liga Europea de Cooperación Económica fundada y presidida por Paul Van Zeeland integrada por banqueros, sindicalistas, científicos, industriales que en el Congreso de Westminster de 1949 propuso:

- La coordinación de las industrias básicas europeas.
- La creación de un organismo europeo.

Hacemos mención a estos dos proyectos ya que con posterioridad serán llevados a cabo con la creación de la **Comunidad Europea del**

**Carbón y del Acero (CECA)** y con la **Unión Europea de Pagos (UEP)** en 1951 y 1955 respectivamente.

Debemos mencionar también al conde Coudenhove Kalergi quien en 1947 funda la **Unión Parlamentaria Europea**.

Ante tal amasijo de movimientos pro-europeos se crea en París en 1947 un Comité de Coordinación de los Movimientos a favor de una Europa unida, presidido por Duncan Sandys. Entre todos prepararon el Congreso de La Haya de 1948. Los trabajos de este Congreso se dividieron en tres comisiones, la económica, la cultural y la política:

- **La económica:** Se discutió en ella sobre la conveniencia de creación de un Consejo Económico y Social.
- **La cultural:** Dirigida por Salvador de Madariaga, se pensó en la creación de un Centro Europeo de Cultura, establecido posteriormente en Ginebra bajo la dirección de Dennis de Rougemont donde se fraguó el Colegio de Europa de Brujas.
- **La política:** Fue la más activa. Hubo acuerdo en la creación de una Asamblea representativa, que se denominaría Consejo de Europa.

Respecto a la cuestión de soberanía se vio que para coordinar y desarrollar sus recursos, los distintos países debían ejercer en común sus poderes soberanos. La unión que se pretendía alcanzar debía permanecer abierta a todos los Estados de Europa que tenga un régimen democrático y respeten los Derechos Humanos. Para garantizar el respeto a esta carta de Derechos Humanos se crea un Tribunal de Justicia.

Entretanto, en 1947 Francia y Gran Bretaña firmaron en Dunkerque un tratado de alianza y asistencia no solo en plano militar, sino también en el económico, y en 1948, se amplió a los países del Benelux tras la firma del Tratado de Bruselas. Así nació la Europa de los Cinco como **Organización de Defensa de la Unión Occidental**.

En 1949, ésta fue arrinconada por la OTAN y por el Consejo de Europa. De todas formas, constituye un primer paso hacia la unión europea.

Al otro lado del Atlántico, en 1947, el general Marshall pronunció un discurso de investidura como doctor honoris causa de la Uni-

versidad de Harvard en el que declaró que EE.UU. debía ayudar económicamente a Europa en su reconstrucción.

Los soviéticos rechazaron este plan de ayudas arrastrando con ellos a todos los países que componían su bloque y creando para ellos el Plan Molotov.

A consecuencia de la necesidad de elaborar un plan conjunto para beneficiarse de las ayudas del Plan Marshall, se crea la **Organización Europea de Cooperación Económica** (OECE) en abril de 1948.

El 5 de mayo de 1949 se firma el Estatuto del **Consejo de Europa** cuya composición consistirá en un Comité de Representantes de los Gobiernos y una Asamblea Consultiva. De las reuniones de la Asamblea Consultiva surgen convenios como el Convenio Europeo relativo a la Protección de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales, firmado en Roma en 1950, y la Carta Social Europea de Turín en 1961.

La debilidad institucional del Consejo de Europa condujo a los europeístas a propugnar una organización supranacional de ámbito geográfico más reducido partiendo de un federalismo funcional basado en instituciones especializadas.

### **1.2.3. Proceso comunitario (1950-1957)**

El verdadero proceso integrador tiene su arranque en la **declaración Schuman** (Ministro de Asuntos Exteriores francés) en 1950 proponiendo «situar el conjunto de la producción franco-alemana del carbón y del acero bajo una autoridad común en una organización abierta a la participación de los demás países de Europa».

Los procesos negociadores tienen ahora apetencia de lo económico en vista del poco éxito obtenido por lo político (Consejo de Europa). La idea no es del todo innovadora; ya se había experimentado una unión aduanera entre Bélgica, Holanda, Luxemburgo y su transformación a unión económica. Además, se cuenta con la existencia de la OECE destinada a distribuir y gestionar la ayuda norteamericana.

El neofuncionalismo de **Jean Monnet**: «Europa no se hará de golpe ni en una construcción de conjunto, sino mediante realizaciones concretas, creando primero una solidaridad de hecho». Esta frase resume el programa de acción de Europa: crear lazos económicos estrechos para facilitar la lucha sostenida para conseguir la cooperación en un primer momento y la integración como objetivo final.

Vamos a entrar a analizar las razones por las cuales para la propuesta de Schuman-Monnet se eligieron los sectores del carbón y del acero para iniciar la unión:

1. Las industrias carbono-siderúrgicas en ambos países, Francia y Alemania, eran básicas para la reconstrucción de la Europa de posguerra.
2. Ambos países eran complementarios en cuanto a su producción; Francia producía carbón y Alemania acero.
3. La existencia de la Autoridad Internacional del Rhur; desde 1949, los Aliados establecieron un sistema de distribución de la producción de dicha cuenca que era estratégica para cualquier programa de reconstrucción.

Francia, que en un siglo había padecido tres invasiones germanas, se oponía a que Alemania aumentará sus poderes dentro de la Autoridad Internacional para no sufrir de nuevo el resurgimiento alemán y Schumann temía que con esto, Alemania volviera a padecer un sentimiento de humillación como tras la 1ª Guerra Mundial.

Fue entonces cuando Monnet propuso a Schuman la creación de una autoridad para el control común de la industria del carbón y del acero de Francia, Alemania y aquellos países europeos que la aceptaran. Cinco países aceptaron la proposición francesa: Alemania, Italia y los tres países del Benelux. Gran Bretaña rechazó la invitación, aceptando sólo una fórmula de coordinación imprecisa ya que pretendía preservar sus compromisos con los países de la Commonwealth y una posición distante de la Europa continental para mantener sus relaciones aparte con Estados Unidos.

Después de varios meses, se llegó a la firma del **Tratado de París** el 18 de abril de 1951 que instituía la Comunidad Europea del Carbón

y del Acero entrando en vigor el 25 de julio de 1952. La duración que se le asignó fue de 50 años.

Este proceso requería la creación de instituciones apropiadas. El Tratado CECA establece la creación de una Alta Autoridad con competencia limitada al carbón y al acero, desgajada de los Estados miembros.

Esta Autoridad sería responsable ante la institución del Parlamento Europeo, el cual detentaría el control político, mientras que el control jurisdiccional lo llevaría a cabo el Tribunal de Justicia creado «ad hoc». Todo esto refleja el fenómeno de supranacionalidad como factor de integración en la Unión.

Junto a estas tres instituciones se crea un Consejo de Ministros, que tomará las decisiones junto a la Alta Autoridad.

Con esta fórmula lo que se pretende es superar lo que es en sí una Organización internacional que se caracteriza por: la toma de acuerdos por unanimidad (con lo que se dificulta enormemente la toma de acuerdos ya que basta la oposición de un país para que el acuerdo no se adopte), y la cooperación intergubernamental (se carece de un órgano que represente el interés común).

Es el origen indiscutible de la Europa comunitaria y la primera construcción del «neofuncionalismomonnetiano».

El comienzo de la guerra de Corea en junio de 1950 provoca una disminución de la presencia de efectivos estadounidenses en Europa, lo que lleva a plantearse el tema de la defensa del occidente europeo.

Estados Unidos insiste en la creación de un programa de defensa europeo en el que participe Alemania por un lado. Por otro, hay una resolución-recomendación del Consejo de Europa en este sentido. Todo ello condujo a la elaboración del Plan Pleven que en 1952 se transformará en el Tratado de París relativo a la **Comunidad Europea de Defensa** (CED). Se trata de la creación de un ejército europeo sujeto a instituciones políticas europeas.

Este proyecto pronto encuentra una gran oposición, a pesar de que el rearme alemán estaría organizado dentro de una organización militar supranacional, Francia teme este rearme.

El canciller alemán Adenauer apoya el proyecto pero encuentra la oposición de socialistas, demócratas cristianos de izquierdas, neutrales y pacifistas que temen que el proyecto impida el acercamiento a la Unión Soviética.

Los países del Benelux se mostraron favorables al proyecto en vistas de su debilidad militar.

Italia parecía dispuesta a ratificar el Tratado, pero Gran Bretaña pretendía reconducir la propuesta mediante el Plan Eden en 1952, que aspiraba a insertar las Comunidades supranacionales en el marco del Consejo de Europa restándoles con ello eficacia. Este plan no salió adelante por el veto de Italia y Alemania.

Por otra parte, el proyecto de Unión Política que incluía el CED en su art. 38 abogando por la necesidad de un complemento político para el proyecto de un ejército común.

Para responder a este desafío, los ministros de Exteriores, reunidos en Luxemburgo, lanzaron en septiembre un llamamiento a la Asamblea de la CECA para que se construyera en Asamblea de la CED y en seis meses elaborará un proyecto con el objetivo de: «constituir uno de los elementos de una futura estructura federal o confederal, fundada en el principio de separación de poderes y conteniendo en particular, un sistema representativo bicameral».

Bajo la dirección de Paul-Henri Spaak que eligió una comisión de especialistas del seno de la asamblea, se elaboró un «Proyecto de Estatuto de la Comunidad Europea». En el art. 2, se recogían los objetivos de esta: salvaguardar los derechos del hombre, garantizar la seguridad de los Estados miembros contra toda agresión, asegurar la coordinación de la política exterior de estos Estados y establecer progresivamente un mercado común.

La votación de la Asamblea Nacional francesa de 30 de agosto de 1954 en la que se toma la decisión de aplazar «sine die» el examen del Tratado frustra el proyecto.

Las razones de tal decisión las encontramos en la conjunción de votos gaullistas y comunistas reticentes a la disminución de soberanía que entraña el proyecto.



Los acuerdos de París de octubre de 1954, firmados por los seis países comunitarios, Estados Unidos y Canadá, crean la **Unión Europea Occidental** (UEO), como aplicación del Pacto de Bruselas de la Organización de Defensa de la Unión Occidental de 1948.

Se acuerda:

1. La admisión de Alemania en la OTAN.
2. Entre Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos y Alemania, un acuerdo sobre el Sarre, devolviendo a esta última su plena soberanía.

La UEO era la única asamblea capacitada para discutir problemas de defensa militar, pero poseía un objetivo político: «promover la unidad y reforzar la progresiva integración de Europa».

Desde la declaración Schuman había habido numerosas propuestas de proyecto de integración sectorial o global, pero ninguna de ellas vio la luz. Algunos se rechazaron antes del fracaso de la CED y otros se diluyen tras dicho acontecimiento.

Los ministros de Asuntos Exteriores de los países del Benelux se convierten en 1955 en el motor del proceso integrador. Joseph Bech de Luxemburgo, Paul-Henri Spaak de Bélgica y Jan-Villen Beyen de Holanda, junto con Jean Monnet, son los artesanos de la futura CEE.

En 1955, lanzaron una propuesta al resto de los países CECA, para «proseguir el establecimiento de una Europa unida mediante el desarrollo de Instituciones comunes, la fusión progresiva de las economías nacionales, la creación de un gran mercado común y la armonización progresiva de sus políticas sociales». También, la «ampliación de las bases comunes de desarrollo económico debería extenderse a campos como transportes, energía y aplicaciones pacíficas de la energía atómica».

Un mes más tarde, debido a esta proposición, se celebra la cumbre de Ministros de Asuntos Exteriores de Mesina los días 1 y 2 de junio de 1955, en la que se crea el Comité Spaak.

En la reunión del Consejo de Ministros de Venecia de 29 y 30 de mayo de 1956, tras examinar el informe del Comité Spaak se propuso

convocar una conferencia para redactar los tratados de una comunidad económica y de otra de la energía atómica.

Se elaboran y firman los **Tratados de Roma** de 25 de marzo de 1957 constitutivos de la CEE y de la CEEA (Euratom), cuyos objetivos básicos son: la elevación del nivel de vida de sus Estados miembros, el desarrollo de relaciones más estrechas entre ellos y el aumento de los intercambios con los demás países.

Se establecen las siguientes instituciones:

- Asamblea
- Tribunal de Justicia, las dos comunes a ambas comunidades y,
- Consejo de Ministros
- Comisión para cada comunidad establecida.

Medios de acción: adopción de acuerdos por mayoría simple o cualificada, lo que implica una cesión de soberanía a favor de las Comunidades Europeas.

Se trata de la supranacionalidad frente a la simple cooperación interestatal.

## **1.2.4. La Europea de los seis**

### *1.2.4.1. De Gaulle: «La Europa de los Estados»*

Los Tratados de Roma entran en vigor el 1º de enero de 1958, el mismo año en que Charles De Gaulle es nombrado Presidente del Consejo de Ministros. En 1959, es proclamado Presidente de la V República Francesa y se mantiene en el poder hasta 1969.

Introduce un matiz fundamental: Europa debía ser la fuerza intermedia entre las dos superpotencias y el tercer centro de poder del mundo.

Su concepción de Europa era la de un «concierto organizado, regular, de los gobiernos responsables», es decir, una **Europa de cooperación** entre Estados con un papel preponderante de Francia que actuaría de pivote.

Esta visión de Europa eliminaba un posible federalismo y echaba por tierra también el neofuncionalismo. La razón por la que des-

cartaba este último era que propugnaba el establecimiento de un organismo supranacional para la solución de los problemas, el cual, mediante una técnica que pasó a denominarse «spillover», extendería su autoridad hasta socavar la independencia del Estado-nación y De Gaulle opinaba que subestimaba la habilidad del Estado «para parar o aminorar la marcha de la construcción de un sistema político central» y la habilidad de las administraciones nacionales «para resistir la transferencia de poder a un nuevo centro de jurisdicción».

Proponía por tanto que mediante la cooperación interestatal se lograría a la larga crear una confederación.

Prueba de su voluntad de acción y del buen hacer de la Comisión de las Comunidades es que se consiguiera el desarme arancelario dieciocho meses antes del máximo previsto.

Al eliminar las barreras aduaneras y elevar una tarifa exterior común Europea, creció una nueva potencia comercial de grandes dimensiones.

A consecuencia de esto se crea la **Asociación Europea de Libre Comercio** (AELC o EFTA), en 1960, con Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y Gran Bretaña, que nunca llega a ser un verdadero competidor de la Comunidad.

De Gaulle, además de influenciar en la aceleración del proceso de desarme arancelario, exige la ampliación del radio de acción del mercado común a la agricultura, ya que Francia era la primera potencia agrícola comunitaria. Lo consigue en diciembre de 1964: el 85 por ciento de los productos agrícolas y ganaderos quedaban sometidos a la legislación comunitaria.

Tras el rechazo de la CED, en 1959, los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en Estrasburgo acordaron celebrar «consultas trimestrales». Fue en la Conferencia de Jefes de Estado de Gobierno de 18 de julio de 1961 de Bonn cuando decidieron:

1. Dar forma a la voluntad de Unión Política.
2. Celebrar reuniones periódicas para llegar a posiciones comunes para favorecer la Unión Política de Europa.

En 1962, se produce un bloqueo en el proyecto político europeo. Francia veta el ingreso de Gran Bretaña en 1963 y Holanda y Bélgica lo consideran cuestión previa a cualquier toma de acuerdos. Este parón continúa hasta 1969.

#### *1.2.4.2. De la crisis a la primera ampliación (1965 a 1972)*

La crisis de 1965 la origina la negativa de Francia a aceptar las reglas de voto mayoritario en el seno de la Comisión (art. 238 TFUE —antiguo art. 148 del Tratado de Roma—) y la falta de acuerdo sobre las reglas de financiación de la Política Agrícola Común (PAC).

De Gaulle decide dejar de participar en las reuniones del Consejo para defender sus intereses mediante la intransigencia. Lo que se denominó política de la «**silla vacía**», que tuvo como consecuencia el acuerdo de Luxemburgo de 1966 por el que se aprobarían por unanimidad las proposiciones de la Comisión que afectasen a intereses nacionales muy importantes, dándose un paso atrás en la construcción de una Europa supranacional.

En 1969 dimite De Gaulle y sube al poder Pompidou. Éste convoca una Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno para reavivar el espíritu de Mesina.

Esta Cumbre se celebra en La Haya en 1969 y se anuncian dos vías de profundización: la **Unión Económica y Monetaria** y la **Unión Política**.

Para la primera vía, se crea una Comisión presidida por Werner para que se prevea la construcción por etapas de esta Unión Económica y Monetaria. Para la segunda vía, se crea otra Comisión que preside Davignon.

La interdependencia entre los aspectos económicos y políticos se pone de manifiesto en la crisis de 1971, en la que se produce la suspensión total de la convertibilidad del dólar, quebrando el Sistema Monetario Internacional instaurado por Bretton Woods.

Con esta Conferencia de La Haya también se reabren las discusiones para la adhesión de Gran Bretaña.

El año 1971 demostró la insuficiencia comunitaria ante la gran crisis internacional; hecho que se acrecienta con la vuelta de la cuestión británica, esta vez con un resultado positivo.

### **1.3. EL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA: LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS**

#### **1.3.1. Las primeras ampliaciones**

En 1973 se adhieren a la Unión tres nuevos países —**Dinamarca, Irlanda y Reino Unido**— con lo cual la Unión de los Seis pasaba a ser la de los Nueve.

Esta primera ampliación se produce en medio de una crisis económica general y de falta de solidaridad entre sus miembros.

El ingreso de Gran Bretaña se debía a dos razones fundamentales. En primer lugar, la constatación de que la solución a sus problemas económicos salía del marco de la EFTA y de la Commonwealth y pasaba por la Unión Europea. En segundo lugar, la toma de conciencia de su posición mundial en declive y la esperanza de alcanzar de nuevo prepotencia en el seno de la Unión.

Por otra parte, se pensaba que con la adhesión de Gran Bretaña, la Unión se beneficiaría de un engrandecimiento diplomático de imprevisibles consecuencias en lo que a influencia se refiere. Prueba de ello es la declaración del presidente norteamericano Richard Nixon en 1972 que manifestaba que «los Estados Unidos son realistas: este cambio significa el fin de la era de la tutela americana y el fin de la unidad automática». También Leónidas Breznev, secretario general del Partido Comunista de la Unión Soviética, se pronunció del siguiente modo: «observaremos con atención el Mercado Común y su evolución».

Asimismo, el ingreso de Gran Bretaña contribuiría a un incremento del capital investigador, técnico y científico de la Unión que la dotaría de los necesarios mecanismos de reacción ante la nueva civilización tecnológica que se abría. Sin embargo, también llevaría consigo un reforzamiento de la defensa de los vitales intereses

nacionales a costa de la expansión supranacional de tal modo que, a veces, superaría a Francia en sus demandas de paralización del proceso supranacional. La disyuntiva que se planteaban los Estados miembros entre ampliación y consolidación como fenómenos paralelos o contrapuestos, se resolvió a favor de la primera tesis, en junio de 1970. Fue entonces cuando el Consejo expuso, en la Conferencia de Luxemburgo, la condición a priori del «acquis» o acervo comunitario para la apertura de las negociaciones. Gran Bretaña, ante tal principio básico de la negociación, decidió plantear a posteriori su desacuerdo con ciertas medidas recogidas en el Derecho de la Unión y sus pretensiones de renegociar las condiciones de su adhesión.

El Secretario de Estado de Asuntos Exteriores declaraba ante el Consejo que el gobierno laborista británico se oponía a la participación de Gran Bretaña en la Unión bajo las condiciones negociadas por el gobierno conservador de Edward Heath, por lo que demandaba la renegociación de tales condiciones y la celebración de un referéndum que juzgara el resultado del nuevo proceso.

Los laboristas británicos solicitaban en particular la necesidad de efectuar modificaciones de la PAC (Política Agrícola Común), nuevos métodos de financiación del presupuesto europeo y garantizar al Parlamento británico la conservación de las prerrogativas necesarias para elaborar una política regional, industrial y fiscal en el plano nacional.

La reacción por parte del resto de países miembros a estas peticiones fue unánime y cautelosa. Unánime, en el sentido de que todos señalaron la validez de los Tratados y que éstos no podían depender de los cambios internos de gobierno. Cautelosa, debido a la nueva filosofía práctica y realista del tándem entonces dirigente Giscard D'Estaing-Helmut Schmidt.

El problema se resolvió en 1975 estableciéndose unos límites de contribución de los nuevos Estados miembros al presupuesto europeo y determinadas cesiones en materia de importaciones de productos agrícolas de sus antiguas colonias y poniendo así punto final a la renegociación de adhesión del Reino Unido a la Unión.

### **1.3.2. UNA NUEVA ORIENTACIÓN DE LA UNIÓN: GRECIA, PORTUGAL Y ESPAÑA**

Esta nueva orientación se produjo en dos tiempos. El primero de ellos se llevó a cabo en 1979 con la firma del Tratado de Adhesión de **Grecia** y el segundo en 1985 que lo hicieron simultáneamente **España y Portugal**.

El hecho de considerar ambos hechos como englobados bajo la denominación genérica de segunda ampliación, responde a unos parámetros similares, si bien los procesos negociadores fueron diferentes y también las condiciones impuestas a cada país de cara al ingreso.

Desde el punto de vista político, los tres países tenían en común el ser recientes democracias surgidas de regímenes dictatoriales, por lo que su adhesión tenía como objetivo reforzar el proceso democrático en el seno de una unión de democracias pluralistas. Un segundo punto de concordancia resulta de la propia geografía: estos países se sitúan en el sur del continente lo que provoca un reequilibrio interno de la Unión. En tercer lugar, todos ellos se caracterizan por tener un nivel de desarrollo inferior a la media europea. Por último, los procesos de negociación se llevaron a cabo en una época de profunda crisis económica con lo cual las negociaciones fueron sumamente difíciles.

El proceso de ampliación se inició el 12 de junio de 1975 cuando Grecia presentó petición oficial de adhesión a la Unión y en julio de 1976 quedaron abiertas oficialmente las negociaciones. Al igual que en la anterior ampliación se estableció el carácter obligatorio que tenía la aceptación del «acervo» comunitario por parte de Grecia. Las negociaciones culminaron el 28 de mayo de 1979 con la firma del Tratado de Adhesión en Atenas, entrando en vigor el 1 de enero de 1981.

El 28 de marzo y el 28 de julio de 1977, Portugal y España, respectivamente, presentaron peticiones oficiales de adhesión a la Unión.

De cara a las negociaciones, Portugal partía de un acuerdo comercial particular suscrito con los Nueve, lo que facilitaría sin duda la negociación. La larga duración del proceso (ambos Tratados de Adhesión se firmarían al tiempo, el 12 de junio de 1985) fue debida fun-

damentalmente a la decisión de la Unión de ligar ambos procesos negociadores.

El **caso español** es peculiar. Desde el comienzo, el proceso de integración europeo se veía con bastante escepticismo. Los cambios en la dirección económica comenzaron a partir de 1958 con la incorporación de España, ese mismo año, a organismos internacionales de carácter económico tales como la OECE, el FMI y el Banco Mundial. De igual modo, el lanzamiento español a unos niveles de producción importantes, obligaba a buscar nuevos mercados de exportación, por lo que la Unión aparecía como una posible solución.

Así, el 9 de febrero de 1962, el entonces Ministro de Asuntos Exteriores, Fernando María Castilla, solicitó al Consejo el establecimiento de «una asociación susceptible de llegar en su día a una plena integración».

El camino elegido por España no era el adecuado dadas sus circunstancias políticas. Principalmente, el estatuto de asociado, para un país europeo, significaba una etapa transitoria para la adhesión y requería ciertas condiciones indispensables, entre otras, unas estructuras democráticas.

En 1966, tras la renuncia española a establecer un acuerdo comercial con la Unión, comienzan las negociaciones para la elaboración de un Acuerdo Comercial Preferente (negociado espléndidamente por el entonces Embajador de España ante la Unión Europea y exministro de Comercio, Alberto Ullastres), concluido con la firma el 29 de junio de 1970 y en el que se incluía como cláusula de reserva política, la supresión del paso automático a la asociación.

Las relaciones con la Unión quedaron paralizadas en octubre de 1975 como consecuencia de la repulsa europea a los fusilamientos ocurridos.

Producido el cambio político tras la muerte de Franco desaparecía, pues, la diferencia política de España y el resto de los países de la Unión lo que llevó al Gobierno a pedir formalmente la adhesión el 25 de julio de 1977. Tras largas y agotadoras sesiones negociadoras, se llegó a la firma, el 12 de junio de 1985, de los Tratados de Lisboa y Madrid de Adhesión de Portugal y España a la Unión Europea.



### **1.3.3. La adhesión de Austria, Suecia y Finlandia**

Nueve años después de la entrada de España y Portugal, la Unión Europea se amplió de nuevo, esta vez hacia el norte. Estos nuevos miembros son: **Austria, Suecia y Finlandia**. Noruega se retiró del proceso de adhesión, tras celebrar un referéndum con resultado negativo.

Las negociaciones de adhesión con estos países comenzaron a principios de 1993 y finalizaron en marzo de 1994. A partir de enero de 1995, son miembros de pleno derecho. Estos países ya estaban estrechamente vinculados a la Unión dentro del Espacio Económico Europeo, que extiende a sus miembros muchos de los beneficios del mercado de la Unión, mediante los acuerdos comerciales preferenciales entre la Unión y cada uno de los países que eran candidatos. Así el Acuerdo EEE, que entró en vigor en enero de 1994, amplía a estos países las cuatro libertades fundamentales de la Unión.

Se trata de países ricos, por lo que su integración económica en la Unión no supuso grandes ajustes transitorios. La principal cuestión que hubo que resolver fueron los acuerdos especiales sobre agricultura y el tránsito alpino en Austria.

### **1.3.4. La gran ampliación hacia el Este**

La última ampliación efectuada hasta el momento fue la mayor de la historia de la Unión Europea, dado el elevado número de los países candidatos a la integración. Concretamente, fueron doce países los que pretendían adherirse a la Unión, en dos etapas (**Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovaquia Eslovenia, Rumania y Bulgaria**).

El proceso de preparación para la ampliación de la Unión Europea, comenzó formalmente con la reunión que celebró el Consejo Europeo en Copenhague en 1993. En esta reunión se establecieron los criterios políticos y económicos que los países candidatos deberían cumplir para la integración.

Cuatro años más tarde, en 1997, en Luxemburgo se decidió iniciar las negociaciones sobre la adhesión con los grupos de los países

solicitantes, entre los que se incluían también Turquía. Dichos países se encontraban muy rezagados en comparación con los Estados miembros de la Unión Europea desde el punto de vista del desarrollo económico. Por lo tanto, necesitaban ayuda antes de integrarse y debían familiarizarse con la política estructural de la Unión.

En Niza, el Consejo Europeo suscribió las conclusiones del Consejo de Asuntos Generales del 4 de diciembre de 2000 sobre la estrategia propuesta por la Comisión. Se trataba de un plan de trabajo para dieciocho meses que tenía como objetivo facilitar la continuación de las negociaciones, teniendo presente que los países mejor preparados conservaban la posibilidad de avanzar más deprisa.

Dicha estrategia junto con la reforma institucional introducida por el Tratado de Niza, ha permitido que la Unión se encuentre en condiciones de acoger a los nuevos Estados miembros. Así, el Consejo Europeo de Copenhague de 12 y 13 de diciembre de 2002, finalizó el proceso de negociación con diez de los países anteriormente citados (todos salvo Rumania, Bulgaria y Turquía). Finalmente, pasaron a formar parte de la Unión el 1 de mayo de 2004, fecha en la que se produjo la entrada en vigor de los Tratados de adhesión.

En lo que se refirió a Bulgaria y Rumania, se pospuso su adhesión hasta el 1 de enero de 2007. Por tanto, desde esta fecha, la Unión Europea cuenta con veintisiete Estados miembros.

### **1.3.5. El futuro de la Unión**

El último Estado en adherirse a la Unión Europea fue Croacia en el año 2013, quedando la Unión integrada por 28 Estados.

Actualmente, poseen el estatuto de candidato para la adhesión: Turquía, Macedonia, Islandia, Montenegro y Serbia; mientras que Albania, Bosnia y Herzegovina y Kosovo ya han presentado sus candidaturas.

### *1.3.5.1. El futuro miembro de la Unión: Croacia.*

Croacia solicitó su ingreso a la Unión en 2003. Sin embargo, tras la declaración, el 18 de junio de 2004, por parte del Consejo Europeo, del estatuto de país candidato, las negociaciones se suspendieron en 2005, luego del rechazo de Francia y Holanda al Tratado Constitucional. La entrada en vigor del Tratado de Lisboa, en diciembre de 2009, permitió descongelar las negociaciones, las cuales pudieron finalizar el 30 de junio de 2011, con la previsión de que la entrada como nuevo Estado miembro se produzca el próximo 1 de julio de 2013.

### *1.3.5.2. Los países oficialmente candidatos*

De los cuatro países oficialmente candidatos a la adhesión a la Unión Europea, Islandia es el caso donde el proceso resulta encontrarse en estado más avanzado, debido, principalmente, a su situación actual como miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio, así como del Espacio Económico Europeo.

Concretamente, tras la grave crisis económica de 2008 sufrida por el país, el Gobierno de Islandia solicitó en mayo de 2009 a su Congreso Nacional el consentimiento para su posible adhesión a la Unión. El 16 de julio de 2009, por una corta mayoría (33 votos a favor frente a 28 en contra), el Parlamento nacional autorizó la presentación formal del país a la adhesión, lo que el Gobierno hizo el 23 de julio del mismo año.

En un informe de 24 de febrero de 2010, la Comisión Europea recomendó iniciar las negociaciones con el país, estimando que compartía los valores comunes del bloque como democracia, estado de derecho y respeto a los derechos humanos. El 17 de junio de 2010, el Consejo Europeo, reunido en Bruselas, acordó la apertura de las negociaciones, que podrían terminarse antes del final de 2011, previéndose una posible adhesión en el mismo momento que Croacia, es decir, el 1 de junio de 2013.

Más complicadas son las situaciones que existen con Turquía y Macedonia. En el caso turco, las relaciones existentes con la Unión son ya antiguas, sus ambiciones de adherirse también. En efecto, desde

# ÍNDICE GENERAL

<b>1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y GÉNESIS</b> .....	7
1.1. INTRODUCCIÓN .....	7
1.2. ETAPAS HISTÓRICAS .....	7
1.2.1. Periodo de entreguerras .....	8
1.2.1.1. Proyectos individuales .....	8
A) Proyecto KALERGI .....	8
B) Proyecto STRESSEMAN .....	8
C) Proyecto BRIAND .....	8
1.2.1.2. Proyectos colectivos .....	8
1.2.2. La II Guerra Mundial y posguerra .....	9
1.2.3. Proceso comunitario (1950-1957) .....	12
1.2.4. La Europea de los seis .....	17
1.2.4.1. De Gaulle: «La Europa de los Estados» .....	17
1.2.4.2. De la crisis a la primera ampliación (1965 a 1972) .....	19
1.3. EL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA: LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS .....	19
1.3.1. Las primeras ampliaciones .....	19
1.3.2. Una nueva orientación de la Unión: Grecia, Portugal y España .....	22
1.3.3. La adhesión de Austria, Suecia y Finlandia .....	24
1.3.4. La gran ampliación hacia el Este .....	24
1.3.5. El futuro de la Unión .....	25
1.3.5.1. El futuro miembro de la Unión: Croacia .....	26
1.3.5.2. Los países oficialmente candidatos .....	26
1.3.5.3. Otras situaciones .....	27
BIBLIOGRAFÍA .....	29
<b>2. LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS</b> .....	31
2.1. EL TRATADO DE PARÍS .....	31
2.2. LOS TRATADOS DE ROMA .....	34
2.2.1. El Tratado constitutivo de la C.E.E. (TCEE) .....	34

2.2.2. El Tratado constitutivo de la C.E.E.A .....	38
2.3. OTROS TEXTOS QUE COMPLETAN Y MODIFICAN LOS TRATADOS.....	40
2.3.1. El Tratado de Bruselas de 8 de abril de 1965.....	40
2.3.2. Otros Tratados.....	41
2.3.3. El Acta Única Europea.....	42
2.3.4. El Tratado de la Unión Europea.....	46
2.3.5. El Tratado de Ámsterdam.....	48
2.3.6. El Tratado de Niza.....	51
2.3.7. El Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.....	55
2.3.8. El Tratado de Lisboa .....	57
BIBLIOGRAFÍA.....	58
<b>3. NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIAS .....</b>	<b>61</b>
3.1. LA UNIÓN EUROPEA: NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIAS .....	61
3.1.1. Naturaleza jurídica .....	61
3.1.2. Competencias de la Unión Europea.....	66
3.1.2.1. Competencias de la Unión según su naturaleza.....	69
3.1.2.2. Competencias de la Unión Europea en relación con las competencias nacionales .....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	78
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	78
<b>4. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>81</b>
4.1. EL ART. 6 TUE: DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA.....	81
4.2. CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA.....	82
4.3. CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.....	84
4.4. EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA EUROPEA.....	85
4.4.1. Derecho a la libre circulación y residencia.....	87
4.4.2. Derechos electorales.....	87
4.4.3. Protección diplomática y consular .....	88
4.4.4. Protección de los derechos de los ciudadanos en vía no jurisdiccional .....	88
4.4.5. Derecho a presentar una limitada iniciativa legislativa popular .....	89
4.4.6. Derecho al acceso de documentos .....	89
4.4.7. Derecho a una buena administración .....	90

4.5. HACIA UNA AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA EUROPEA.....	91
4.6. CONSIDERACIÓN DE OTROS POSIBLES DERECHOS DE CIUDADANÍA.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	98
DOCUMENTACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS.....	98
<b>5. EL CONSEJO EUROPEO.....</b>	<b>101</b>
5.1. ORIGEN.....	101
5.2. COMPOSICIÓN.....	102
5.3. FUNCIONAMIENTO.....	103
5.4. ATRIBUCIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	108
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	109
<b>6. EL CONSEJO.....</b>	<b>111</b>
6.1. NATURALEZA.....	111
6.2. COMPOSICIÓN.....	112
6.3. FUNCIONAMIENTO.....	115
6.3.1. Método de trabajo del Consejo.....	122
6.3.2. El Comité de Representantes Permanentes.....	123
6.3.3. Otros Comités.....	124
6.3.3.1. Comité Especial de Agricultura.....	125
6.3.3.2. Comité Especial del art. 207.....	125
6.3.3.3. Comité Permanente del Empleo.....	125
6.3.3.4. Comité Permanente para el Enriquecimiento del Uranio.....	125
6.3.3.5. Comité de la Investigación Científica y Técnica.....	126
6.3.3.6. Comité de la Energía.....	126
6.3.3.7. Comité de la Educación.....	126
6.3.4. La Secretaría General del Consejo.....	126
6.3.4.1. El Gabinete del Secretario General.....	127
6.3.4.2. El Servicio Jurídico.....	127
6.3.4.3. Las Direcciones Generales.....	127
6.4. ATRIBUCIONES.....	128
BIBLIOGRAFÍA.....	129
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	130
<b>7. LA COMISIÓN.....</b>	<b>131</b>
7.1. NATURALEZA.....	131
7.2. COMPOSICIÓN.....	133
7.3. FUNCIONAMIENTO.....	137
7.4. ATRIBUCIONES.....	141

7.4.1. Poder normativo o de iniciativa .....	142
7.4.2. Poder de control.....	143
7.4.3. Poder de decisión .....	144
7.4.4. Poder de ejecución.....	146
7.4.5. Otros poderes .....	148
BIBLIOGRAFÍA.....	149
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	149
JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS .....	150
<b>8. EL PARLAMENTO EUROPEO .....</b>	<b>151</b>
8.1. INTRODUCCIÓN .....	151
8.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA .....	152
8.3. COMPOSICIÓN .....	152
8.4. SEDES Y FUNCIONAMIENTO .....	155
8.5. PODERES Y COMPETENCIAS .....	157
8.5.1. Control político.....	158
8.5.2. En materia de presupuestos.....	162
8.5.3. En materia legislativa.....	163
8.5.4. En materia de relaciones internacionales.....	167
BIBLIOGRAFÍA.....	167
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	168
JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS .....	168
<b>9. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (I)....</b>	<b>169</b>
9.1. INTRODUCCIÓN .....	169
9.2. NATURALEZA .....	170
9.3. COMPOSICIÓN .....	171
9.4. ORGANIZACIÓN INTERNA .....	173
9.5. PROCEDIMIENTO .....	175
9.5.1. El procedimiento ordinario .....	175
a) Fase escrita.....	175
b) Fase oral.....	177
c) Deliberación y sentencia.....	178
d) Costas y desistimientos.....	178
9.5.2. Los procedimientos especiales.....	179
a) Las suspensiones y demás medidas provisionales.....	179
b) Los incidentes de procedimiento .....	180
c) La intervención.....	180
d) Las sentencias en rebeldía y la oposición .....	181
e) Las vías de recursos extraordinarios.....	181
f) Los recursos contra las decisiones del Comité de Arbitraje .....	182
g) La interpretación de las sentencias.....	183

h) Los recursos prejudiciales y los demás recursos en materia de interpretación .....	183
i) Los procedimientos especiales mencionados en los arts. 103 al 105 del TCEEA.....	185
j) Los dictámenes.....	185
k) Los litigios previstos en el antiguo art. 35 TUE (versión Niza) – Protocolo n.º 36 de los Tratados.....	185
BIBLIOGRAFÍA.....	185
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	185
<b>10. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (II)</b> .....	187
10.1. LOS RECURSOS .....	187
10.1.1. El contencioso de legalidad .....	188
a) El recurso de anulación.....	188
b) El recurso de carencia u omisión .....	190
c) La excepción de ilegalidad .....	191
d) Control de legalidad de la Decisión del Consejo declarando una violación, por parte de un Estado miembro, a los valores de la Unión Europea .....	192
e) El caso especial del control de la legalidad de los actos adoptados en materia de Política Exterior y de Seguridad Común .....	192
10.1.2. El contencioso de plena jurisdicción .....	193
10.1.3. El recurso por infracción de un Estado miembro .....	193
10.2. LA CUESTIÓN PREJUDICIAL.....	196
10.3. EL TRIBUNAL GENERAL.....	200
10.3.1. Organización del Tribunal General.....	200
10.3.2. Competencia del Tribunal General.....	201
10.4. TRIBUNALES ESPECIALIZADOS: EN ESPECIAL, EL TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA.....	203
BIBLIOGRAFÍA.....	204
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	205
JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS .....	205
<b>11. OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS (I)</b> .....	207
11.1. EL TRIBUNAL DE CUENTAS .....	207
11.1.1. Orígenes.....	207
11.1.2. Naturaleza y composición .....	208
11.1.3. Organización .....	210
11.1.4. Funcionamiento .....	212
11.1.5. Competencias .....	212
11.1.5.1. De control .....	213



11.1.5.2. Competencias consultivas .....	213
11.2. BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI).....	214
11.2.1. Naturaleza y objetivos.....	214
11.2.2. Organización y funcionamiento.....	217
BIBLIOGRAFÍA.....	221
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	221
<b>12. OTROS ÓRGANOS (II)</b> .....	223
12.1. EL COMITÉ DE LAS REGIONES.....	223
12.1.1. Introducción .....	223
12.1.2. Antecedentes del Comité de las Regiones.....	225
12.1.3. Creación del Comité de las Regiones.....	228
12.1.3.1. Naturaleza .....	228
12.1.3.2. Composición .....	231
12.1.3.3. Atribuciones .....	232
12.1.3.4. Organización y funcionamiento .....	233
12.2. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL (CES).....	234
12.2.1. El Comité Económico y Social en los Tratados constitu- tivos .....	234
12.2.2. Organización .....	237
12.2.2.1. La Mesa .....	237
12.2.2.2. La Presidencia .....	239
12.2.2.3. Los grupos .....	239
12.2.2.4. Las Secciones.....	240
12.2.2.5. La Asamblea Plenaria .....	241
12.2.3. Funcionamiento .....	241
12.2.3.1. Trabajos de las Secciones .....	242
12.2.3.2. Trabajos de la Asamblea Plenaria .....	242
BIBLIOGRAFÍA.....	243
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	243
<b>13. EL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA UNIÓN EUROPEA (I): LOS ACTOS LEGISLATIVOS</b> .....	245
13.1. INTRODUCCIÓN .....	245
13.2. EL REGLAMENTO .....	247
13.2.1. Definición .....	247
13.2.2. Características .....	249
13.2.3. Preparación .....	250
13.2.4. Efectos.....	251
13.3. LA DIRECTIVA.....	253
13.3.1. Definición .....	253
13.3.2. Características .....	254
13.3.3. Preparación .....	255

13.3.4. Problemática de las Directivas.....	256
BIBLIOGRAFÍA.....	258
JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS.....	259
<b>14. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA</b>	
<b>(II): ACTOS NO LEGISLATIVOS Y OTRAS FUENTES.....</b>	261
14.1. FUENTES OBLIGATORIAS.....	261
14.1.1. Las decisiones.....	261
14.1.1.1. Características.....	263
14.1.1.2. Preparación.....	264
14.1.2. Actos convencionales.....	265
14.1.2.1. Convenios concluidos entre los Estados miembros por aplicación de una disposición de los Trata- dos.....	266
14.1.2.2. Convenios concluidos entre los Estados no previs- tos en los Tratados pero cuyo objeto se encuentra estrechamente ligado a su ejecución.....	267
14.1.2.3. Decisiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo.....	267
14.1.2.4. Acuerdos concluidos por la Unión Europea con terceros Estados.....	268
14.1.3. Principios Generales del Derecho de la Unión.....	269
14.1.4. La jurisprudencia.....	269
14.2. FUENTES NO OBLIGATORIAS.....	272
14.2.1. Recomendaciones.....	273
14.2.2. Dictámenes.....	273
14.3. ACTOS <i>SUI GENERIS</i> .....	274
14.3.1. Actos obligatorios.....	274
14.3.1.1. Reglamentos de Régimen Interno.....	274
14.3.1.2. Decisiones.....	275
14.3.2. Actos no obligatorios.....	275
14.4. FUENTES COMPLEMENTARIAS.....	276
14.4.1. Derecho Supletorio.....	276
14.4.2. Principios Generales del Derecho.....	277
14.4.3. La costumbre.....	277
14.4.4. La Doctrina Científica.....	277
BIBLIOGRAFÍA.....	278
<b>15. LA APLICACIÓN NORMATIVA DEL DERECHO DE LA</b>	
<b>UNIÓN.....</b>	279
15.1. INTRODUCCIÓN.....	279

15.2. ASPECTOS MATERIALES Y FORMALES DE LA APLICACIÓN NORMATIVA.....	281
15.3. DISTRIBUCIÓN INTERNA DE FUNCIONES EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN .....	285
15.3.1. Francia.....	286
15.3.2. Gran Bretaña .....	287
15.3.3. Italia.....	288
15.3.4. Dinamarca.....	289
15.3.5. La situación en el Derecho español .....	290
BIBLIOGRAFÍA.....	294
JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS .....	295
<b>16. LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EN ESPAÑA.....</b>	<b>297</b>
16.1. LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: CUESTIONES GENERALES .....	297
16.2. LA UNIÓN EUROPEA COMO ÓRGANO SUPRANACIONAL: CONSECUENCIAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN.....	298
16.3. COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DERECHO DE LA UNIÓN: LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNO .....	299
16.4. LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA ELABORACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.....	306
16.5. LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN.....	308
16.6. LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FUNCIONES CONEXAS CON LA EJECUCIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS .....	311
BIBLIOGRAFÍA.....	316
JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DE ESPECIAL INTERÉS ..	317
<b>17. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE LA UNIÓN.....</b>	<b>319</b>
17.1. INTRODUCCIÓN .....	319
17.2. LA PRIMACÍA.....	320
17.3. LA APLICABILIDAD DIRECTA .....	324
17.4. EL EFECTO DIRECTO .....	325
17.5. POSIBILIDAD DE ALEGACIÓN .....	331

BIBLIOGRAFÍA.....	332
JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS .....	332
<b>18. LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEGISLACIONES.....</b>	<b>335</b>
18.1. INTRODUCCIÓN.....	335
18.2. PERSPECTIVAS QUE ABRIÓ EL ACTA ÚNICA.....	336
18.3. MÉTODOS DE ARMONIZACIÓN .....	338
18.4. EL NUEVO ENFOQUE DE ARMONIZACIÓN TÉCNICA...	340
18.5. OTROS INSTRUMENTOS DE ARMONIZACIÓN PREVIS- TOS EN LOS TRATADOS.....	344
BIBLIOGRAFÍA.....	345
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	346
<b>19. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS .....</b>	<b>347</b>
19.1. INTRODUCCIÓN.....	347
19.2. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y TRA- BAJADORES.....	348
19.2.1. El principio fundamental de libre circulación de personas.	340
19.2.1.1. Derecho de circulación y de residencia de hasta tres meses .....	350
19.2.1.2. Derecho de residencia de duración superior a tres meses.....	350
19.1.1.3. Derecho de residencia permanente .....	351
19.2.2. Libre circulación de trabajadores .....	351
19.2.2.1. Principio .....	351
19.2.2.2. Límites a la libre circulación de los trabajado- res.....	352
19.2.2.3. Derecho que connota la libre circulación de tra- bajadores .....	353
19.2.2.4. Las restricciones a la libre circulación de trabaja- dores.....	354
19.2.2.5. Seguridad social y libre circulación de trabajado- res.....	355
19.4. EL DERECHO DE ESTABLECIMIENTO .....	356
BIBLIOGRAFÍA.....	357
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	357
JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS .....	358
<b>20. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS .....</b>	<b>359</b>
20.1. INTRODUCCIÓN.....	359
20.2. PROCESO DE UNIFICACIÓN INTERNA.....	360
20.2.1. Supresión de los derechos de aduana .....	360

20.2.2. Eliminación de las exacciones de efecto equivalente a los derechos de aduana .....	361
20.2.3. Supresión de las restricciones cuantitativas .....	363
20.2.4. Desaparición de las medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas .....	364
20.3. PROCESO DE UNIFICACIÓN EXTERNA. EL ARANCEL ADUANERO COMÚN (AAC) .....	370
BIBLIOGRAFÍA.....	372
JURISPRUDENCIA EUROPEA Y DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	373
<b>21. LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....</b>	<b>375</b>
21.1. INTRODUCCIÓN.....	375
21.2. ELEMENTOS DE LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ..	377
21.2.1. Regulación jurídica.....	377
21.2.2. Características de la libre prestación de servicios.....	378
21.2.3. La nueva configuración de la libre prestación de servicios tras la entrada en vigor de la directiva 2006/123/CE.....	381
21.3. REGULACIONES SECTORIALES.....	383
21.3.1. Servicios bancarios y financieros.....	383
21.3.2. Servicios de seguros .....	388
21.3.3. Servicios de las profesiones liberales.....	390
21.3.4. Servicios de interés general y servicios sociales de interés general.....	390
BIBLIOGRAFÍA.....	392
JURISPRUDENCIA EUROPEA Y DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	392
<b>22. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES Y PAGOS .....</b>	<b>395</b>
22.1. INTRODUCCIÓN .....	395
22.2. EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA: EL NUEVO RÉGIMEN DE LA UNIÓN .....	402
22.3. CONCEPTO DE MOVIMIENTO DE CAPITAL Y PAGOS ....	404
22.4. PRINCIPIOS DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES Y PAGOS .....	405
22.5. RESTRICCIONES AL LIBRE MOVIMIENTO DE CAPITALES..	407
22.6. RESTRICCIONES A LOS MOVIMIENTOS DE CAPITALES ENTRE PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA .....	409
22.7. CONCLUSIÓN.....	413
BIBLIOGRAFÍA.....	414
DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉSES .....	414

<b>23. POLÍTICA FISCAL</b> .....	417
23.1. INTRODUCCIÓN.....	417
23.2. LA SUPRESIÓN DE LOS OBSTÁCULOS FISCALES EN EL MERCADO INTERIOR.....	421
23.3 LA ARMONIZACIÓN DE LA FISCALIDAD INDIRECTA.....	423
23.3.1. El impuesto sobre el valor añadido.....	423
23.3.2. La armonización de los impuestos especiales.....	425
23.4. LA ARMONIZACIÓN DE LA FISCALIDAD DIRECTA.....	428
23.4.1. Cooperación transnacional entre empresas.....	429
23.4.1.1. Régimen fiscal aplicable a las fusiones, escisiones y aportaciones de activos entre sociedades de dis- tintos Estados miembros.....	429
23.4.1.2. Régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros distintos ..	430
23.4.1.3. El procedimiento de arbitraje.....	431
23.4.2. La fiscalidad de las empresas.....	431
23.4.3. La fiscalidad del ahorro.....	433
23.4. ACTUALIDAD DE LA POLÍTICA FISCAL.....	434
BIBLIOGRAFÍA.....	435
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	435
<b>24. LA POLÍTICA DE CONSUMO</b> .....	437
24.1. INTRODUCCIÓN.....	437
24.2. BASE JURÍDICA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES.....	441
24.3. CONTENIDO DE LA POLÍTICA DE CONSUMO EN LA UNIÓN EUROPEA.....	445
24.3.1. Marco general de desarrollo: el programa de acción para el período 2007-2013.....	446
24.3.2. Información de los consumidores.....	447
24.3.3. Seguridad y salud de los consumidores.....	448
24.3.4. Protección económica y jurídica de los consumidores.....	451
BIBLIOGRAFÍA.....	454
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	455
<b>25. LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁ- TICO</b> .....	457
25.1. INTRODUCCIÓN.....	457
25.2. BASES JURÍDICAS.....	460
25.3. LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN EN MATERIA AMBIEN- TAL. ESPECIAL REFERENCIA AL SEXTO PROGRAMA (2001-2010).....	464

25.3.1. Del Primero al Quinto Programa de Acción .....	465
25.3.2. El Sexto Programa de Acción .....	469
25.4. LA ESTRATEGIA DE LA UNIÓN RELATIVA A LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	471
25.5. LA ESTRATEGIA EUROPA 2020 .....	472
BIBLIOGRAFÍA.....	473
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	474
<b>26. LA POLÍTICA DE COMPETENCIA.....</b>	<b>477</b>
26.1. INTRODUCCIÓN .....	477
26.2. TRATAMIENTO DE LA POLÍTICA DE LA COMPETENCIA EN EL TRATADO.....	478
26.3. RAZONES DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO DE COM- PETENCIA .....	478
26.4. CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS NORMAS DEL DE- RECHO DE LA COMPETENCIA.....	480
26.4.1. Son normas represivas y sancionadoras .....	480
26.4.2. Imprecisión conceptual.....	481
26.4.3. Tienen una estructura similar .....	482
26.4.4. Aplicabilidad directa y efecto directo.....	484
26.5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS.....	484
26.6. EL DERECHO DE LA COMPETENCIA Y LAS EMPRESAS ...	486
26.6.1. Disposiciones comunes a los arts. 101 y 102 del TFUE: el Reglamento 1/2003.....	488
26.6.2. Acuerdos, decisiones o prácticas entre empresas y abuso de posición dominante .....	489
26.7. EMPRESAS PÚBLICAS Y AYUDAS PÚBLICAS .....	491
26.8. INSTITUCIONES IMPLICADAS .....	495
BIBLIOGRAFÍA.....	497
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	497
JURISPRUDENCIA DE ESPECIAL INTERÉS.....	498
<b>27. LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.....</b>	<b>499</b>
27.1. INTRODUCCIÓN .....	499
27.2. LAS SUCESIVAS REFORMAS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PAC).....	500
27.3. LA REFORMA DE LA PAC DE 2003.....	502
27.3.1. El primer pilar: la política de mercados y ayudas directas ..	502
27.3.2. El segundo pilar: el desarrollo rural.....	509
27.4. LA FINANCIACIÓN DE LA PAC.....	551
27.4.1. El FEOGA .....	511
27.4.2. El Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) .....	513

27.4.3. El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) .....	514
BIBLIOGRAFÍA.....	515
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	515
<b>28. LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN (PPC) .....</b>	<b>517</b>
28.1. INTRODUCCIÓN .....	517
28.2. LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADO EN MATE- RIA DE PESCA.....	520
28.3. LAS ESTRUCTURAS PESQUERAS .....	522
28.4. LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS .....	523
28.5. LAS RELACIONES INTERNACIONALES .....	524
28.6. LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS: EN ESPECIAL, EL FONDO EUROPEO DE PESCA.....	525
28.7. EL FUTURO DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN.....	528
BIBLIOGRAFÍA.....	529
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	529
<b>29. LA POLÍTICA REGIONAL: COHESIÓN ECONÓMICA, SO-         CIAL Y TERRITORIAL.....</b>	<b>531</b>
29.1. ORÍGENES DE LA POLÍTICA REGIONAL .....	531
29.2. LA NUEVA POLÍTICA REGIONAL TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LISBOA.....	535
29.3. LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA REGIONAL DE LA UNIÓN .....	539
29.3.1. La reforma de los Fondos estructurales: presentación gene- ral del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo .....	539
29.3.2. Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).....	542
29.3.3. Fondo Social Europeo (FSE) .....	544
29.3.4. Fondo de Cohesión.....	545
29.3.5. Otros instrumentos de la política regional.....	548
29.3.5.1. Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) .....	548
29.3.5.2. El Fondo Europeo de Pesca (FEP).....	548
29.3.5.3. Banco Europeo de Inversiones (BIE).....	549
29.3.5.4. El Instrumento de Ayuda a la Preadhesión (IAP) ..	549
BIBLIOGRAFÍA.....	551
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	551
<b>30. EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.....</b>	<b>552</b>
30.1. INTRODUCCIÓN .....	552
30.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA .....	555
30.2.1. La creación del tercer pilar .....	555



30.2.2. La primera gran reforma: el espacio de libertad, seguridad y justicia .....	558
30.2.3. El nuevo Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa .....	560
30.3. EL PLAN DE ACCIÓN DE LA UNIÓN: EL PROGRAMA DE ESTOCOLMO .....	561
30.4. LA POLÍTICA EUROPEA DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.....	563
30.4.1. El control de las fronteras exteriores, el asilo y la inmigración.....	564
30.4.1.1. El Espacio Schengen.....	564
30.4.1.2. Política común de asilo .....	565
30.4.1.3. Política común de inmigración.....	566
30.4.2. La cooperación judicial en materia civil .....	567
30.4.3. La cooperación judicial en materia penal .....	568
30.4.4. La cooperación policial y aduanera .....	570
BIBLIOGRAFÍA.....	571
DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA DE ESPECIAL INTERÉS .....	572
<b>31. LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) .....</b>	<b>575</b>
31.1. INTRODUCCIÓN .....	575
31.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA .....	576
31.2.1. La PESC, como segundo pilar del Tratado de Maastricht..	576
31.2.2. La PESC desde el Tratado de Lisboa.....	578
31.3. LOS INSTRUMENTOS AL SERVICIO DE LA PESC.....	580
31.4. LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EN LA PESC .....	583
31.5. LA FINANCIACIÓN DE LA PESC.....	586
31.6. LA POLÍTICA COMÚN DE SEGURIDAD Y DEFENSA (PESD) .....	587
BIBLIOGRAFÍA.....	590
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS .....	590

